



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de mayo de 2004.

Señor Presidente
de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
Su despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar para su consideración el proyecto de ley que se adjunta, que propone adecuar y reorganizar la Legislación Provincial, ya que con la Reforma Constitucional del año 1994 se incorporó a la Constitución Nacional la variable ambiental (artículo 41) que introdujo cambios fundamentales en este tema. Asimismo en el año 2002 se dictó la ley nacional 25.612 "Gestión Integral de Residuos Industriales" siendo esta una ley de presupuestos mínimos donde se invita a las Provincias a reglamentar la misma.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más atenta consideración.

FIRMADO: licenciado Luis M. Bardeggia, Secretario de Bloque Encuentro

Nota n° 74/2004

FUNDAMENTOS

Es inevitable que la actividad humana genere residuos, pero hay una serie de principios que muchos Estados han utilizado para desarrollar sus estrategias en este campo.

La Convención de Basilea (ratificada por nuestro país) establece:

- Principio de precaución: deben adoptarse medidas preventivas, teniendo presentes los costos, y beneficios de la acción e inacción, cuando haya razones científicas, aunque no sean concluyentes, para creer que la liberación en el ambiente de las sustancias, los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

residuos o la energía tiene probabilidades de causar daños a la salud humana o el ambiente.

- Principio de control integrado de la contaminación: el manejo de los residuos peligrosos debe basarse en una estrategia que tome en cuenta el potencial de producción de efectos sinérgicos en medios cruzados y múltiples.
- Principio de autosuficiencia: los países deben asegurarse de que la eliminación de los residuos generados en su territorio se realice mediante métodos compatibles con el manejo ambiental, reconociendo que el manejo económicamente racional de algunos residuos fuera del territorio nacional puede ser ambientalmente racional.
- Principio de proximidad: los residuos peligrosos deben eliminarse lo más cercanamente posible del lugar de su generación.
- Principio del menor movimiento transfronterizo: deben reducirse al mínimo compatible con su manejo eficiente y ambientalmente racional.

Nuestro país ratificó este convenio y además dictó la ley 24.051 de residuos peligrosos en el año 1992; con la reforma constitucional del año 1994 se generaron múltiples inconvenientes básicamente por conflictos interjurisdiccionales, paralelamente varias provincias prohibieron el ingreso de estos residuos a sus territorios y sancionaron leyes al respecto.

Entonces, tenemos todo tipo de legislación que se superpone y contradice planteando conflictos de jurisdicción olvidando una planificación nacional de protección ambiental.

Se ha creado un sistema de ilegalidad ya que no se garantiza un control real a pesar de existir gran cantidad de normas y autoridades.

El 3 de julio de 2002 se sancionó en el Congreso de la Nación la "Ley de Gestión Integral de Residuos" que introdujo cambios en la legislación vigente, siendo esta una ley de presupuestos mínimos, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Esta ley establece la gestión integral de residuos industriales, es necesario destacar que la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

actividad humana genera residuos y algunos de ellos son peligrosos siendo necesario que estos sean dispuestos en forma final. En esta legislación no se distingue entre residuos industriales y peligrosos y los residuos industriales ordinarios generados o derivados de procesos industriales.

La novedad es que incluye los residuos provenientes de actividades de servicio, ingresan entonces las actividades de prestación de servicios públicos en forma directa o por la administración pública o indirecta por los concesionarios de servicios públicos (gas, energía eléctrica, comunicaciones etcétera).

Deslinde de competencias jurisdiccionales:

Primero debemos establecer que esta es una ley de "presupuestos mínimos" La Constitución Nacional ha establecido un deslinde de competencias por el cual ciertas facultades son de la Nación y otras de las Provincias, el derecho ambiental deriva del derecho administrativo por lo tanto es mas bien una materia local y no nacional. Por lo tanto corresponde a la Nación dictar normas con presupuestos mínimos de protección y a partir de esos principios las provincias pueden legislar en forma independiente. La Nación legisla sobre los presupuestos mínimos los comunes que hacen a la preservación, cuidado, defensa y tutela del ambiente. Las Provincias conservan las competencias necesarias para complementar la legislación sustantiva nacional, o sea pueden complementar, aumentar, generar condiciones que sumen y no que resten a los presupuestos mínimos.

Se podría hablar de un "federalismo de concertación" siendo necesaria la concertación interjurisdiccional para cubrir todo el país ya que la cuestión ambiental no reconoce límites ni divisiones políticas ni plazos temporales.

En la provincia tenemos por un lado legislación referida a los residuos peligrosos, a los patológicos y a los domiciliarios.

Residuos especiales:

La provincia no adhirió a la ley 24.051 (hoy derogada en forma parcial), sino que dictó su propia ley n° 3250 del año 1998 que es muy parecida a la Nacional. La misma no fue reglamentada en su totalidad, aunque sufrió modificaciones, por ejemplo el artículo 11 fue derogado por ley 3455 del año 2000 se refiere a la declaración jurada que debe presentar todo generador de residuos especiales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Prohibición de ingreso, transporte, trasbordo, traslado,
almacenamiento:

Constitución Nacional:

En el artículo 41 se establece la prohibición del ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos o radiactivos. esto ya se encontraba contemplado en la ley 24.051 a pesar de la defectuosa reglamentación del decreto 831/93; recordemos que esta ley es anterior a la reforma constitucional, actualmente se encuentra en parte derogada.

Se vincula a cuestiones internacionales; esto ha quedado plasmado en las legislaciones provinciales lo que ha traído graves inconvenientes ya que significa traer a nivel interno una cuestión internacional y además, en general los términos utilizados son vagos, sin traer definiciones concretas, ya que en nuestro país no existen aduanas internas. más allá de la buena fe que se busca a través de estas disposiciones en realidad habría que considerar los conflictos prácticos que trae aparejada.

Constitución Provincial:

En la Sección VII "Política Ecológica" nada se establece con respecto a este tema.

Aunque podría inferirse de diferentes artículos incluso del preámbulo y cuando dice:

"Artículo 84.- Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo".

Ley 2472 (Provincia de Río Negro):

Se prohíbe el ingreso, transporte, trasbordo, traslado, almacenamiento, permanente o transitorio en el territorio de Río Negro o en su mar jurisdiccional ya sea de residuos radiactivos o residuos tóxicos.

El traslado en tránsito estará sujeto a convenio de autorización con las jurisdicciones originarias de los mismos.

Se prohíbe la instalación de repositorios, reservorios etcétera (permanentes o transitorios) producidos fuera del territorio provincial, dentro del país o de terceros estados.

La provincia hace expresa reserva ante cualquier tratado internacional que viabilice la disposición



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de residuos radiactivos tóxicos o contaminantes de terceros países

Entonces se prohíbe la disposición de residuos de otros países a Río Negro. En cuanto a los residuos provenientes de otras provincias están sujetos a convenios con dichas jurisdicciones.

También se establece que si en las provincias limítrofes se dispusiera la construcción de depósitos o basureros la Provincia accionará en defensa de su patrimonio ambiental y cultural.

Hay que distinguir:

- Residuos radiactivos: tienen una legislación propia nacional, no es lo mismo que los residuos tóxicos (peligrosos, especiales, patológicos).
- Residuos peligrosos: leyes nacionales 25.612, 24.051 (parcialmente derogada)/ley provincial 3250.
- Residuos patológicos: ley nacional 24.051/ley provincial 2599.

En esta normativa provincial se legisla sobre diferente tipo de residuo como si fuera uno mismo. No hay que olvidar la Constitución Nacional (artículo 41) hay que adecuar la legislación a este artículo.

La ley nacional de residuos peligrosos 24.051 fue sancionada con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994 por lo tanto previa a la introducción de la variable ambiental (artículo 41 y 124 de la C.N.); esta norma tomó por base al Convenio de Basilea (ratificado por nuestro país) que fundamentalmente establece el principio de proximidad del residuo al lugar de tratamiento, proteger a la salud humana y al ambiente. Estableciendo el principio de responsabilidad llamado "de la cuna a la tumba" este principio es mantenido en la ley nacional 25.612.

También con la reforma constitucional se incorporó el derecho de nuestro Estado a prohibir la importación de residuos peligrosos, esto también fue tomado de la Convención ya que en su preámbulo se reconoce el derecho soberano de todo estado a prohibir la entrada o eliminación de desechos peligrosos provenientes de otros estados.

Esto ya había sido contemplado en la ley 24.051 produciendo un efecto cascada ya que muchas provincias



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o adhirieron a esta ley o dictaron normas con dicha prohibición que en definitiva dificultaron el aspecto práctico del tema.

No olvidemos que en la Constitución Nacional se establece que los recursos naturales pertenecen a las provincias, por lo tanto la jurisdicción ambiental es local, las provincias ejercen jurisdicción y poder de policía en esta temática.

Esto no obsta que el Congreso Nacional dicte los códigos de fondo, de protección interjurisdiccional (comercio), cuestiones internacionales y toda aquella que provea al bienestar general.

La ley 25.612 de Gestión Integral de Residuos puede considerarse como una ley de presupuestos mínimos a la que las provincias deben adecuarse.

Por lo expuesto, resulta esencial adecuar la legislación de la Provincia de Río Negro a la Legislación Nacional, adhiriendo a la ley 25.612, sus anexos y reglamentación. Teniendo como objetivo primordial lograr una gestión ambientalmente adecuada de los residuos que inevitablemente producimos y que no reconocen límites jurisdiccionales ni plazos temporales; en un país y en una provincia como la nuestra para aquellos que la habitamos y merecemos.

Por ello.

AUTOR: Francisco O. Castro

FIRMANTES: Fabián Gatti, Beatriz Manso, María M. Arriaga, Luis Di Giácomo, Carlos Valeri, Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios

TITULO I

CAPITULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°.- Derógase la ley 3250 y toda norma o disposición que se oponga a la presente.

La gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio que sean generados en el territorio de la Provincia de Río Negro y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicio quedan sujetas a las disposiciones de la ley nacional 25.612 y de la ley nacional 24.051 sus anexos y decretos reglamentarios. Asimismo, hasta que la reglamentación establezca la creación de los diferentes registros determinados por la presente, se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en dicha ley.

Artículo 2°.- Se entiende por proceso industrial, toda actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

Se entiende por actividad de servicio, toda actividad que complementa a la industrial o que por las características de los residuos que genera sea asimilable a la anterior, en base a los niveles de riesgo que determina la presente. (corresponde al artículo 1° de la ley 25.612)

Artículo 3°.- Se entiende por residuo industrial a cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como resultado de un proceso industrial, por la realización de una actividad de servicio, o por estar relacionado directa o indirectamente con la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actividad, incluyendo eventuales emergencias o accidentes, del cual su poseedor productor o generador no pueda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo. (corresponde al artículo 2° de la ley 25.612)

Artículo 4°.- Se entiende por gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que comprenden las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, y que reducen o eliminan los niveles de riesgo en cuanto a su peligrosidad, toxicidad o nocividad, según lo establezca la reglamentación, para garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población. (corresponde al artículo 3° de la ley 25.612)

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación de la Provincia de Río Negro, prestará colaboración con el Estado Nacional a fin de asegurar el cumplimiento de la prohibición de importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos, provenientes de otros países al territorio nacional, y sus espacios aéreo y marítimo; con excepción de aquellos residuos que por reglamentación sean incluidos, previamente, en una lista positiva, aprobados por la autoridad de aplicación y que los interesados demuestren, en forma fehaciente, que serán utilizados como insumos de procesos industriales. Asimismo, cabe la excepción para el tránsito de residuos previsto en convenios internacionales. (corresponde al artículo 6° de la ley 25.612)

Artículo 6°.- Se prohíbe la introducción, ingreso y tránsito de residuos industriales provenientes de otras provincias salvo autorización expresa donde se estipulará plazo y rutas de tránsito específicas.

**CAPITULO II
Registro**

Artículo 7°.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas responsables de la generación, manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales deberán inscribirse en el Registro Industrial de la Provincia de Río Negro que llevará la autoridad competente asentando en el mismo los actos administrativos necesarios en cada etapa de la gestión integral de residuos industriales. Es obligatoria la inscripción y actualización de la información. La reglamentación fijará el procedimiento de inscripción y los requisitos de la misma.

Artículo 8°.- La información obtenida por los mismos deberá integrarse al Sistema de Información Integrado, que será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

administrado por la Autoridad Nacional y de libre acceso para la población, a excepción de la información que deba considerarse de acceso restringido por afectar derechos adquiridos o a la seguridad nacional. (corresponde al artículo 19 ley 25.612)

**CAPITULO III
Certificado Ambiental**

Artículo 9°.- La inscripción en el Registro Provincial se acreditará por medio del Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva la aprobación del sistema de generación, manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales.

Debe ser renovado de manera anual.

El certificado ambiental será requisito para que la autoridad pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades que generen u operen con residuos industriales.

Cualquier modificación que se produzca en la Gestión Integral de los residuos industriales en cualquiera de sus etapas debe ser informada a la autoridad competente quien decidirá si la misma se ajusta a los objetivos ambientales de la ley 25.612.

Si existe objeción a las modificaciones, y/o se formularán indicaciones o recomendaciones por parte de la autoridad competente, estas deberán cumplimentarse en el plazo que la reglamentación especifique.

En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 44 a 50 de la ley 25.612.

Artículo 10.- El certificado ambiental será requisito necesario para proceder a las respectivas habilitaciones para todos aquellos sujetos de la ley que manejen u operen residuos industriales.

Artículo 11.- Transcurridos los plazos establecidos en la reglamentación no se habilitará ningún establecimiento, ni se permitirá el funcionamiento de las instalaciones hasta que cumplan con los requisitos exigidos por la Autoridad competente

Artículo 12.- El certificado ambiental se otorgará por resolución de la autoridad competente quien establecerá los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

procedimientos internos a los que deberá ajustarse su otorgamiento.

El otorgamiento del Certificado Ambiental de aquellos sujetos ya existentes quedará supeditado al cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación correspondiente.

**CAPITULO IV
Del Manifiesto**

Artículo 13.- La naturaleza y cantidad de residuos, su origen y transferencia del generador al transportista y de este a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento o eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento con carácter de declaración jurada, que llevará la denominación de manifiesto.

Artículo 14.- Deberá contener:

1. Número serial del documento.
2. Datos identificatorios del generador, transportista y de la planta destinataria de los residuos industriales y sus respectivos números de inscripción en los registros correspondientes.
3. Descripción y composición de los residuos industriales a ser transportados.
4. Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración de cada uno de los residuos industriales a ser transportados, tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte.
5. Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final.
6. Firmas del generador, transportista y el responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

Artículo 15.- La autoridad competente confeccionará un modelo de declaración jurada preimpresa, denominada manifiesto a ser completado por los interesados a su solicitud.

El generador deberá completar el manifiesto para el transporte de los residuos industriales con los datos que indique la Autoridad competente, quedando el original en poder de esta, y las cinco copias restantes en poder del generador;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

quién retendrá una copia entregando las restantes al transportista, quien hará lo propio con el operador el cual se quedará con una copia remitiéndole al generador la cuarta y quinta copia junto con el certificado de tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales.

La quinta copia y el certificado de tratamiento y/o disposición final, deberán ser presentados por el generador a la autoridad competente con la firma de todos los agentes intervinientes en el ciclo, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha que se determinó para el cierre del circuito.

Cada una de las copias del manifiesto deberá contener la firma del último responsable del circuito (generador-transportista-operador-generador-autoridad competente).

Artículo 16.- Cuando el transporte de residuos sea originado en otra jurisdicción y transite en la Provincia de Río Negro, las autoridades de la jurisdicción correspondientes que emiten el manifiesto deberán comunicar a la autoridad en un plazo no inferior a diez (10) días, el tránsito por la provincia a los fines de acordar rutas y mecanismos de control.

**CAPITULO V
De los generadores**

Artículo 17.- Se considera generador, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que genere residuos industriales y de actividades de servicio, conforme lo definido en el artículo 1° de la ley 25.612 La responsabilidad del tratamiento adecuado y la disposición final de los residuos industriales es del generador. (corresponde a los artículos 9° y 10 de la ley 25.612)

Artículo 18.- Los generadores de residuos industriales se clasifican para su inscripción en el Registro de la Provincia en tres categorías según el tipo de residuo que generan y su volumen, esta clasificación será realizada por la Autoridad competente. Y podrá ser reclasificada a los efectos de su registro en razón de los volúmenes que generen, su peligrosidad u otro elemento que resulte de consideración.

Toda persona física o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actos o de cualquier otro proceso, operación, o actividad genere residuos industriales calificados en los términos de la ley 25.612, en forma eventual no programada o accidental también está obligada a cumplir la presente reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La situación anterior deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad competente en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se hubiere producido el hecho.

En la notificación deberá especificarse:

- a) Clasificación y tipo de residuo industrial generado.
- b) Cantidad de residuos industriales generados en toneladas o kilogramos según corresponda.
- c) Motivos que ocasionaron la generación.
- d) Actividades (sistemas, equipos, instalaciones, y recursos humanos propios y externos) ejecutadas para, según corresponda:
 1. Controlar la generación.
 2. Controlar la descarga o emisión al ambiente del residuo.
 3. Manipular el residuo.
 4. Envasar el residuo, con la rotulación que corresponda.
 5. Transportar el residuo (indicar el transportista).
 6. Tratamiento (indicar planta de tratamiento receptora).
 7. La disposición final (indicar la planta de disposición interviniente).
 8. Los daños humanos, materiales y ambientales ocasionados.
 9. Plan para prevención de la repetición del suceso.

En los supuestos de generadores eventuales, no programados o accidentales, se establecerá un procedimiento sumario que permita completar la documentación pertinente para disponer de manera ambientalmente adecuada los residuos generados

Artículo 19.- Los generadores deberán presentar periódicamente una declaración jurada en la que se especifique los datos identificatorios y las características de los residuos industriales, como así también los procesos que los generan. (corresponde al artículo 12 ley 25.612)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La misma contendrá:

1. Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina de directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal.
2. Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos industriales; características edilicias.
3. Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen.
4. Método y lugar de tratamiento y /o disposición final y forma de transporte si correspondiere, para cada uno de los residuos industriales que se generen.
5. Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen.
6. Listado de sustancias peligrosas utilizadas.
7. Método de evaluación de características de residuos industriales.
8. Procedimiento de extracción de muestras.
9. Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación.
10. Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente.

Estos datos serán complementados por los siguientes:

- a) Datos identificatorios: número de Documento, CUIT / CUIL, fecha de inicio de la actividad, domicilio real: calle, número, piso, oficina, código postal, localidad.
- b) Número de inscripción del establecimiento en el Registro de la Provincia.
- c) Representante legal; datos completos (apellido y nombre), CUIT/CUIL, tipo de documento, número.
- d) Responsable técnico: datos completos, título, CUIT/CUIL, tipo de documento, número.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Domicilio real (calle número, barrio, localidad, código postal), nomenclatura catastral de las plantas generadoras, características edilicias y de equipamiento.

Artículo 20.- Todo generador dedicado a actividades alcanzadas por la norma deberá llevar un Registro obligatorio donde conste la totalidad de las operaciones realizadas, estos libros deberán estar foliados y rubricados. Los datos allí asentados deberán ser concordantes con los manifiestos y la declaración jurada obligatoria.

Este registro estará a disposición de las inspecciones que a cualquier día y hora determine la autoridad competente. Todos los datos consignados tendrán el carácter de declaración jurada. La frecuencia de actualización la definirá la actividad del establecimiento, el tamaño de la explotación y nivel de producción.

La citada documentación deberá ser presentada para solicitar la renovación anual.

Artículo 21.- Todo generador de residuos industriales deberá abonar anualmente la Tasa de Evaluación y Fiscalización.

La tasa se abonará, por primera vez, en el momento de inscripción en el Registro Provincial y, posteriormente, en forma anual al efectuar la presentación correspondiente a la actualización establecida en el último párrafo del artículo anterior.

Será conformada por un monto fijo de acuerdo a la clasificación de los generadores, un monto variable de acuerdo a los volúmenes de residuos que generen anualmente que se abona a ejercicio vencido y una bonificación por implementación de programas de adecuación tecnológica como resultado de una gestión ambiental integral aprobados por la autoridad competente y destinados a mejorar los procesos industriales y productivos en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental. (corresponde al artículo 14 de la ley 25.612)

Tasa de Fiscalización y Evaluación = monto fijo + monto variable -bonificación.

Monto fijo:

- Categoría I generadores hasta 2000kg/año de residuos industriales.
- Categoría II generadores entre 2000 y 8000kg/año de residuos industriales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Categoría III generadores de mas de 8000 kg./año de residuos industriales.

El monto fijo se determina en base a un valor equivalente a cantidad de litros de nafta ecológica:

- Categoría I 50 litros de nafta ecológica.
- Categoría II 100 litros de nafta ecológica.
- Categoría III 150 litros de nafta ecológica.

El monto variable se fijará en la reglamentación pertinente utilizando los siguientes parámetros: volúmenes de residuos que se generan anualmente, tipo de residuos, peligrosidad de los mismos.

La bonificación será aprobada por la autoridad de aplicación correspondiente.

**CAPITULO V
De los Transportistas**

Artículo 22.- Las personas físicas y jurídicas responsables del transporte de residuos, sólo podrán recibir y transportar aquellos que estén acompañados del correspondiente manifiesto. Los residuos industriales y de actividades de servicio transportados serán entregados en su totalidad y, únicamente, en los lugares autorizados por las autoridades correspondientes, para su almacenamiento, tratamiento o disposición final, que el generador determine. (corresponde al artículo 23 de la ley 25.612)

Artículo 23.- Si por situación especial o de emergencia, los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento, almacenamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá comunicar esta situación inmediatamente al generador y tomar las medidas necesarias para garantizar en todo momento lo indicado en el artículo 4° la ley 25.612.

Artículo 24.- Los transportistas para su inscripción en el Registro Provincial deberán acreditar:

- a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma.
- b) Tipos de residuos a transportar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente.
- d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
- e) Cobertura de riesgos ambientales a través de la contratación de un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, la constitución de un autoseguro o un fondo de reparación u otra garantía equivalente según lo determine la reglamentación (corresponde al artículo 27 ley 25.612).

Artículo 25.- la autoridad competente dictará vía reglamentación las disposiciones a las que deberán ajustarse los transportistas, las que necesariamente deberán contemplar:

- a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que realice con indicación del generador, forma de transporte y destino final.
- b) Normas de envasado y rotulado.
- c) Normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos industriales.
- d) Capacitación del personal afectado a la conducción de las unidades de transporte.
- e) Obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

Artículo 26.- Los transportistas deberán cumplir:

- a) Todo vehículo de transporte deberá estar equipado con un sistema de control autorizado por la Dirección de Transporte. Dicho sistema deberá expresar al menos la velocidad instantánea, el tiempo de marchas, paradas, distancias recorridas, relevos en la conducción y registro de origen y destino del transporte.
- b) El envasado y rotulado para el transporte deberá cumplir con los requisitos que estipule la autoridad de aplicación.

Artículo 27.- Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la Autoridad competente.

Artículo 28.- La autoridad competente dictará disposiciones a las que deberán ajustarse las operaciones de los transportistas de residuos industriales.

Artículo 29.- El Transportista tiene prohibido:

1. Mezclar residuos industriales con residuos o sustancias no industriales o residuos incompatibles entre si.
2. Almacenar residuos industriales.
3. Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final.
4. Transportar simultáneamente residuos industriales incompatibles en una misma unidad de transporte.

Artículo 30.- Los transportistas de residuos deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los exigidos en la declaración jurada:

1. El transportista deberá portar los elementos exigidos por la Dirección de Transporte para el caso de mercancías peligrosas.
2. Incluir en la unidad de transporte un sistema de comunicación por radiofrecuencia; ajustado a la normativa vigente para el uso de frecuencias de radio.
3. Identificación del vehículo y su carga conforme a lo normado por la Dirección de Transporte.
4. Habilitar un registro de accidentes foliado, que permanecerá en la unidad transportadora, y en el que se asentarán los accidentes acaecidos durante el transporte

Artículo 31.- La autoridad ambiental junto con la Dirección de Transporte elaborará el mapa de rutas de circulación autorizadas a transitar dentro del territorio provincial, debiendo dar conocimiento a los municipios afectados.

Artículo 32.- Para las vías fluviales o marítimas la autoridad de aplicación tendrá a su cargo la coordinación de acciones conjuntas con los organismos Nacionales y Provinciales correspondientes, tendientes al control de las embarcaciones, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 33.- Queda prohibido el transporte de residuos industriales en el espacio aéreo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 34.- Todo transportista de residuos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido, durante el transporte desde los lugares de generación hasta los lugares autorizados de almacenamiento, tratamiento o disposición final. (corresponde al artículo 28 de la ley 25.612)

CAPITULO VI

De las plantas de tratamiento y disposición final

Artículo 35.- Se denomina planta de tratamiento a aquellos sitios en los que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier tipo de residuo industrial y de actividades de servicio, de modo tal, que se eliminen o reduzcan sus propiedades nocivas, peligrosas o tóxicas, o se recupere energía y recursos materiales, o se obtenga un residuo de niveles de riesgo menor, o se lo haga susceptible de recuperación o valorización, o más seguro para su transporte o disposición final, bajo normas de higiene y seguridad ambientales que no pongan en riesgo ni afecten la calidad de vida de la población, en forma significativa. (corresponde al artículo 29 de la ley 25.612)

Artículo 36.- Se denomina planta de disposición final a los sitios especialmente construidos para el depósito permanente de residuos industriales y de actividades de servicio, que reúnan condiciones tales que se garantice la inalterabilidad de la cantidad y calidad de los recursos naturales, bajo normas de higiene y seguridad ambientales que no pongan en riesgo ni afecten la calidad de vida de la población, en forma significativa. (corresponde al artículo 30 de la ley 25.612)

Artículo 37.- Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento o de disposición final en el Registro Provincial la presentación de una declaración jurada en la que se manifieste lo siguiente:

- a) Datos identificatorios, nombre completo y razón social, nómina, según corresponda del directorio de socios gerentes, administradores, representante, gestores, domicilio legal.
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral.
- c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne, específicamente que dicho predio será destinado a tal fin.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) certificado de radicación industrial.
- e) Características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo este siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto.
- f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final y la capacidad de diseño de cada uno de ellos.
- g) Especificación del tipo de residuos industriales a ser tratados o dispuestos y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta en forma segura y a perpetuidad.
- h) Manual de higiene y seguridad.
- i) Planes de contingencias así como procedimientos para registro de la misma.
- j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterránea y superficiales.
- k) Planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- a) Antecedentes y experiencias en la materia si los hubiere.
- b) Plan de cierre y restauración del área.
- c) Estudio de impacto ambiental.
- d) Descripción de la ubicación y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará dictamen de los organismos competentes.
- e) Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o escurrimiento de los residuos y la contaminación de las fuentes de agua.
- f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 38.- Las plantas de tratamiento y disposición final de residuos industriales deberán inscribirse en el Registro Provincial previa evaluación de impacto ambiental

Artículo 39.- Toda planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos, previo a su habilitación, deberá realizar un estudio de impacto ambiental, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad competente, que emitirá una declaración de impacto ambiental, en la que fundamentará su aprobación o rechazo. La reglamentación determinará los requisitos mínimos y comunes que deberá contener dicho estudio.

Artículo 40.- La Autoridad competente exigirá en los lugares destinados a las plantas de tratamiento o disposición final las siguientes condiciones:

- Deberá identificarse el lugar con carteles visibles y permanentes que alerten la presencia de residuos industriales.
- Deberá comunicarse el uso de la propiedad inmueble para su asiento registral en el Registro Provincial que corresponda.

Artículo 41.- Tratándose de plantas existentes la inscripción en el registro deberá acompañarse por la aprobación de la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 42.- Toda planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos industriales deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad competente, cuya información deberá integrarse al Sistema de Información Integrado Nacional.

Artículo 43- Cambios en la actividad:

- a) Se informarán los cambios en la actividad y/o cualquier otra medida que hubiera sido tomada y que revista importancia desde el punto de vista ambiental y de control de las operaciones.
- b) Toda otra información o actividad que requiera la autoridad de aplicación.

Artículo 44.- La Autoridad competente puede pedir este registro cuando lo considere conveniente y este se ajustará a lo siguiente:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) La autoridad competente determinará el tipo de soporte en que se llevará el registro y rubricará los mismos.
- b) El responsable técnico de la planta certificará diariamente con su firma la información consignada en el registro.
- c) Se deberá consignar diariamente la siguiente información:
 1. Código y tipo de constituyente peligroso.
 2. Composición: se deberá identificar los principales componentes de los mismos indicando los procedimientos analíticos empleados.
 3. Cantidad: se deberá especificar la cantidad de residuos de cada tipo en el día expresándolo en kilogramos o toneladas. (si se expresa el peso húmedo en este ítem deberá dar el contenido seco en el ítem Composición).
 4. Otros residuos: bajo este ítem se reportarán los productos finales e intermedios que hayan sido generados durante el periodo informado, que no estén clasificados como residuos industriales. Se dará su composición sobre el contenido de diferentes contaminantes y su composición en peso seco.
 5. Procedencia y destino: se deberán indicar las empresas generadoras que han remitido los residuos industriales para su tratamiento y disposición final, informando nombre de la persona física y jurídica, domicilio legal y lugar de localización donde se genere el residuo en cuestión.

En caso de tratarse de un operador de una instalación de tratamiento de residuos industriales que genere residuos -cualquiera sea su característica- a ser dispuestos en otra instalación de disposición final, deberá informar: el medio de transporte, el nombre de la empresa de transporte, el lugar de disposición final y el operador responsable de la instalación.

Artículo 45.- Contingencias: Se deberá informar toda interrupción que hayan sufrido los procesos de tratamiento y/o disposición final. En el informe deberá constar: fecha, duración, causa y cualquier efecto que se produjera sobre el ambiente, así como el plan adoptado a raíz de estas circunstancias. Se especificarán las cantidades (caudales y/o masas) de sustancias liberadas, dando sus características físico químicas y biológicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 46.- Monitoreo: Se deberán informar los resultados de las actividades de monitoreo realizadas en el día en base al Programa de Monitoreo aprobado al momento del otorgamiento del Certificado Ambiental.

- a) En cada caso se indicarán los instrumentos y/o elementos empleados en el monitoreo.

Artículo 47.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos industriales deberán ser suscriptos por profesionales de la materia inscriptos en los registros que a tales efectos se implementen.

Artículo 48.- Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental implicará la autorización para funcionar. En caso de denegarse el mismo caducará de pleno derecho cualquier autorización o permiso preexhibido que pudiera haber obtenido su titular.

Artículo 49.- Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro solo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras. Una vez terminada la construcción de la planta la autoridad competente otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental que autoriza su funcionamiento.

Las autorizaciones que podrán ser renovadas se otorgarán por un plazo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

Artículo 50.- Para proceder al cierre de una planta de tratamiento o de disposición final, el titular deberá presentar ante la Autoridad competente un plan de cierre de la misma con una antelación mínima de un (1) año que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Una cubierta que asegure una permeabilidad del suelo no mayor de 10 centímetros hasta una profundidad no menor de 150 centímetros tomados como nivel o la base del relleno de seguridad o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración y sea capaz de sustentar vegetación herbácea.
- b) Continuación de programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años.
- c) Descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos industriales.

- d) Una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la reglamentación.
- e) Una profundidad del nivel freático a determinar por la reglamentación.
- f) El proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinara la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación.

La autoridad competente deberá evaluar el plan presentado y autorizar la propuesta.

Artículo 51.- La autorización del plan de cierre quedará sujeta a la aceptación por parte de la autoridad competente de las garantías que ofrezca el responsable del cierre que podrán ser: reales, personales o de seguros entre otras, siempre que cubran como mínimo los costos de ejecución del plan.

Constatado que el plan ha sido ejecutado por el responsable, la Autoridad de Competente reintegrará el monto de la garantía.

De no haberse realizado el trabajo la autoridad de competente procederá a efectuarlo por cuenta del responsable con el importe de dicha garantía.

Artículo 52.- La autoridad competente no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

Artículo 53.- La autoridad competente provincial acordará con la Autoridad Nacional en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) las características y contenidos del estudio de impacto ambiental y las condiciones de habilitación de las plantas de tratamiento y disposición final y de actividades de servicio. Como así mismo los criterios generales sobre las condiciones de cierre de las plantas de tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos debiendo garantizar en todo momento la preservación ambiental y la calidad de vida de la población.

Artículo 54.- El uso de la propiedad inmueble para la instalación o funcionamiento de sistemas y plantas de tratamiento o disposición final de residuos deberá ser comunicado para su asiento registral pertinente en el Registro de la Propiedad que corresponda. (corresponde al artículo 39 de la ley 25.612)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**TITULO II
CAPITULO I
Responsabilidades**

Artículo 55.- La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos industriales no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución, tratamiento de estos, por lo que deberá exigir del operador la descripción integral y detallada por escrito de las acciones de manipulación, proceso, metodologías y tecnologías que éste ha de utilizar para el tratamiento o disposición final de sus residuos, a fin de este tener completo conocimiento del destino de sus residuos.

Previamente el generador deberá entregar al operador toda información que considere valiosa sobre las características del residuo generado, de modo que este pueda establecer o seleccionar el método más apropiado y eficiente para el tratamiento de sus residuos.

El generador expresará en el manifiesto que conoce y acepta el sistema, método o proceso a aplicar para el tratamiento de sus residuos por parte del operador.

Artículo 56.- Toda infracción a las disposiciones de esta norma, de la ley 25.612 y de la reglamentación por parte de toda persona física o jurídica, pública o privada será sancionada por la Autoridad Provincial competente en la materia de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la ley 25.612.

Estas sanciones se aplicaran con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor que se regirá por los Capítulos II y III del Título II de la ley 25.612 con las modificaciones establecidas en su reglamentación. (Capítulo III- Título II observado por decreto reglamentario 1343/02 que pone en vigencia el régimen penal establecido en la ley 24.051).

Artículo 57.- Los fondos percibidos en concepto de tasas y multas establecidos en la presente serán depositados en una cuenta especial de la Provincia, destinada al efecto y administrados por la autoridad de aplicación cuyo uso será destinado a la evaluación, fiscalización y toda otra actividad vinculada a la gestión de los residuos industriales en el ámbito de la provincia.

Artículo 58.- Será competente para conocer de las acciones que derivan de la presente ley la Justicia ordinaria que corresponda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**TITULO III
CAPITULO I
De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 59.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el área con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 60.- Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la determinación de políticas en materia de residuos industriales y de actividades de servicio, en forma coordinada con las Autoridades Nacionales.
- b) Promocionar la utilización de procesos productivos y métodos de tratamiento que impliquen minimización, reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas para la preservación ambiental.
- c) Formular e implementar, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio, el que deberá, entre otros, incluir los parámetros de reducción de los residuos en la etapa generación, y los plazos de cumplimiento.
- d) Informar a través de los medios masivos de comunicación sobre la actividad y efectos de generadores, transportistas, manipuladores y/o tratantes o disponentes de residuos industriales.
- e) Recibir toda la información local e internacional dirigida al Gobierno Provincial, relativa a recursos científicos, técnicos y/o financieros destinados a la preservación ambiental en materia de gestión integral de residuos industriales.
- f) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

**TITULO IV
CAPITULO I
Disposiciones Complementarias**

Artículo 61.- La autoridad de aplicación elaborará y mantendrá actualizado un listado de elementos o sustancias peligrosas, tóxicas o nocivas, contenidas en los residuos industriales y de actividades de servicio, en la que se especifiquen las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

características de riesgo, y que son resultantes de las diferentes actividades antrópicas abarcadas por esta ley, el cual deberá ser incorporado al Sistema de Información Integrado.

Artículo 62.- En la reglamentación mediante de la presente, se tendrá en consideración la instrumentación de incentivos para aquellos generadores que, como resultado de la optimización de sus procesos de producción, cambios de tecnologías o de una gestión ambiental adecuada en general, minimicen la generación de residuos, reutilicen o reciclen los mismos, disminuyendo, en forma significativa los niveles de riesgo que establece el artículo 7° de la ley 25.612.

Artículo 63.- De forma.